



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130055105 DEL 24-05-2018**

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 208618, en el sentido de excluir al elegible OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo 555 de 2015, el Acuerdo No. 528 de 2014, 544 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, ofertado bajo el código OPEC No. 208618, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, la cual fue publicada el día 28 de abril de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte tres (03) elegibles, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. 208618, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	42113053	LUISA	FERNANDA	CASTILLO	RODRIGUEZ	71,92
2	CC	79530844	OSCAR	MAURICIO	OVALLE	NAVARRO	65,85
3	CC	79878145	ALEXANDER		COLMENARES	VARON	62,74

(...)"

A través de oficio radicado en la CNSC con el No. 201760003116722 del 08 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, solicitaron la exclusión del aspirante **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**.

Mediante el Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 208618.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20182130027435 del 07 de marzo de 2018, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital”,* en la cual se resolvió:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, así como del proceso de selección adelantado*

**“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 208618, en el sentido de excluir al elegible OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO”**

en el marco de la Convocatoria 323 de 2014 - Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2	79530844	OSCAR	MAURICIO	OVALLE	NAVARRO

(...)

La anterior decisión fue notificada por aviso al señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO** el día 24 de abril de 2018, cobrando firmeza el día 10 de mayo del mismo año.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

(...)

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

*(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

Así mismo, el artículo 54 del Acuerdo No. 528 de 2014 “ Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - PLANEACIÓN DISTRITAL”, establece:

**(...) ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 208618, en el sentido de excluir al elegible **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**”*

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 208618 mediante la Resolución CNSC No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el sentido de excluir al señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**.

### 3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014-Planeación Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecúe a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En el caso que nos ocupa se tiene que el señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.844, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código 208618, como fue evidenciado en la Resolución No. CNSC - 20182130027435 del 07 de marzo de 2018, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2° del artículo 16 ibídem, habrá de modificarse la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo primero de la Resolución No. CNSC 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 208618, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, al señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, quien ocupa la cuarta posición.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno.

La Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1° de la Resolución No. CNSC 20172130025935 del 20 de abril de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 208618, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir al elegible **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, quien ocupaba la posición No. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia, la nueva Lista queda así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	42113053	LUISA	FERNANDA	CASTILLO	RODRÍGUEZ	71,92
2	CC	79878145	ALEXANDER		COLMENARES	VARÓN	62,74

**PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta en su contenido los demás artículos de la Resolución No. CNSC 20172130025935 del 20 de abril de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, a la dirección Calle 152 No. 116-21 Int. 2 Apto. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [oovalle@gmail.com](mailto:oovalle@gmail.com), haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 208618, en el sentido de excluir al elegible OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO"**

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles citados en el artículo primero, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ	luisafcastillo@gmail.com
2	ALEXANDER COLMENARES VARÓN	acolmenares.01@gmail.com

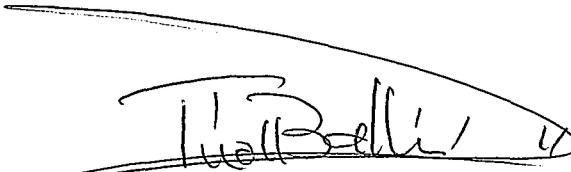
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 N° 25-90, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [servicioalciudadanogel@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanogel@sdp.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de. Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P. 